

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2005 01083 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 07 de octubre de 2021 (fol. 131-c2), en el sentido de precisar el nombre del pagador es Secretaria de Educación y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado Nº 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

249

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2009 01647 00

1° En atención al escrito que antecede, inscrito como se encuentra el embargado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **350-113708**, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al **Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima** (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la **Oficina de Apoyo** líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 036 2018 01092 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

036 2018 01092 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2012 0797 00

El memorialista Jorge Alfonso Arrellano, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 23 de septiembre de 2021, como quiera que no es posible decretar la terminación del proceso mientras no se cumplan los presupuestos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión al solicitante, remitiendo copia de esta decisión y del auto de 23 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

290

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2012 1789 00

Frente al derecho de petición presentado por la señora **CARMEN SOFÍA DUARTE GONZÁLEZ**, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, con el fin de resolver sobre el escrito presentado, el despacho DISPONE:

Negar la solicitud de desembargo, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso para la terminación del proceso ni los previstos por el artículo 597 *ibidem*, para el levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior, el solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de noviembre de 2021.

De otra parte, se precisa al memorialista que para obtener copia de las actuaciones surtidas en el año 2019, debe solicitarlas directamente ante a Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, igualmente, para conocer el estado actual del proceso, puede acudir a la mencionada oficina para la consulta del mismo y de no tener conocimientos jurídicos, se recomienda acudir a la asesoría de un profesional del derecho, como quiera que ni los empleados del despacho ni los colaboradores de la Secretaría, pueden efectuar ningún tipo de asesoramiento legal.

Líbrese comunicación al peticionario poniendo en conocimiento el presente auto y el auto de 12 de noviembre del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

370

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 0151 00

De conformidad con el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la solicitud de nulidad elevada por la demandada Claudia Marcela Bohórquez, como quiera que la misma no se fundamenta en ninguna de las causales de nulidad contempladas por el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de control de legalidad, debe señalarse a la memorialista que el trámite del proceso se ajusta a derecho, como quiera que si bien el presente asunto corresponde a una ejecución de la garantía real, obligación indivisible y que persigue el inmueble objeto de la garantía, lo cierto es que de acuerdo con lo previsto por el artículo 547 del Código General del Proceso, en los procesos que se adelanten en contra de terceros garantes, diferentes a quien inició el trámite de insolvencia, continuarán, salvo que el acreedor manifieste que no desea continuar la ejecución en contra del tercero.

Igualmente, esa misma norma precisa que los acreedores mantienen sus derechos frente al tercero y que el acreedor informará al Juez o al Conciliador, los pagos o arreglos que produzcan en cualquiera de los procedimientos.

Entonces, de acuerdo con aquella norma, el acreedor puede concurrir al proceso de insolvencia de la demandada **SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA**, y a la vez, es posible procesalmente, continuar con el proceso de la ejecución de la garantía real, en contra de la demandada **CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ PIÑA**, sin que por ello se presente un doble cobro o la violación al debido proceso, pues, es deber del acreedor, informar al Juez del procedimiento de liquidación patrimonial, los pagos que se efectúen en el proceso ejecutivo adelantado en contra del garante que no está en insolvencia y viceversa, el acreedor debe informar al Juez del proceso ejecutivo para la garantía real, los pagos que se efectúen a la obligación, dentro del proceso de insolvencia, sin que pueda presentarse un pago doble de la misma obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 0653 00

Vista la solicitud obrante a folios 190 a 204, el despacho se abstiene de tramitar la petición como incidente de desembargo, como quiera que por auto del 9 de abril de 2021, se decretó la terminación del proceso y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares.

Así mismo, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de abril del corriente año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso y la cancelación del embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de placa BBV-918, igualmente, los oficios de desembargo fueron elaborados por la Oficina de Apoyo y se encuentran disponibles para su retiro y trámite por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 037 2019 01011 00

En atención a los oficios remitidos al Juzgado 37 Civil Municipal, se agregan a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

De Otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el acápite 3° del auto de fecha 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2012 01187 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (fol. 622-c2), en el sentido de precisar que no se conoce el trámite dado al despacho comisorio N° 1646 de fecha 17 de noviembre de 2020 y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

324

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 056 2013 0071 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 322 y 323 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

0071

REPUBLICA DE COLOMBIA



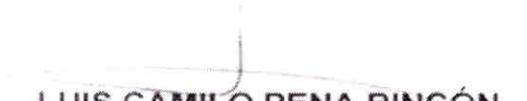
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 047 2017 0857 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 126 y 127 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

242

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 033 2015 0465 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 238 y 239 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

151

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 047 2017 0857 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 147 y 148 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

148

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 056 2019 0350 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 142 a 145c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 070 2017 0870 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 246 y 247 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 036 2016 1082 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 166 y 167 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

138

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 02 070 2018 0449 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 132 y 133 c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2013 00534 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual declaro inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado el 18 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 063 2018 0423 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 123-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

248

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 033 2015 01231 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 144-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 002 2017 00502 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 53-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 015 2014 00704 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 182-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2019 01373 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 69-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 018 2015 00631 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 136-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

256

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 036 2015 00354 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 253-c1), en el sentido de precisar que se ordena remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.